

LOS PRIMEROS ALUMBRADOS DEL REINO DE TOLEDO: UN PROBLEMA SOCIAL JUDEO-CONVERSO

Por Alberto Pérez Camarma
(UAM-IULCE)

RESUMEN

Este artículo es concebido como una aportación más a la problemática de los primeros alumbrados. Se trata ciertamente de un tema que ha sido objeto de estudio por parte de varios historiadores nacionales e internacionales. En este sentido, se pretenderá dar respuesta a la pregunta basada en por qué sus miembros fueron denunciados, perseguidos y sometidos a rígidas penas por el tribunal inquisitorial, deduciéndose que aquéllos representaron un problema social judeo-converso.

PALABRAS CLAVE: Adafinas, conversos, Diego Ortiz de Ángulo, facción castellanista, primeros alumbrados, protestantismo.

THE FIRST ALUMBRADOS ON TOLEDO'S KINGDOM: A SOCIAL AND JUDEO-CONVERSO PROBLEM

ABSTRACT

This article is a contribution of first Alumbrados's problem. It is certainly a subject which has been studied by national and international historians. Therefore pretend to answer to the question why their members were accusationed, chased and received severe punishments by the Inquisition. It is deduced that the first Alumbrados were a social and judeo-converso problem.

KEY WORDS: Adafinas, Jewish, Diego Ortiz de Ángulo, Castellanista party, First Alumbrados, protestantism.

LOS PRIMEROS ALUMBRADOS DEL REINO DE TOLEDO: UN PROBLEMA SOCIAL JUDEO-CONVERSO

Por Alberto Pérez Camarma
(UAM-IULCE)

1) Introducción

Este artículo se concibe como una aportación más a la problemática de los primeros alumbrados¹. Lejos de centrarse en el análisis de los aspectos doctrinales de esta corriente espiritual, nacida y desarrollada durante los primeros años del siglo XVI, pretende dar respuesta a la pregunta consistente en por qué sus miembros fueron denunciados, perseguidos y sometidos a rígidas penas por el tribunal inquisitorial. Nos encontramos ciertamente ante un tema que ha sido objeto de numerosos estudios por parte de varios historiadores. Es el caso de Melquíades Andrés, Ángela Selke o Stefania Pastore², entre otros. El primer historiador citado vincula esta corriente espiritual con los recogidos, provenientes ambas del tronco común de la observancia franciscana. La lectura e interpretación personal de las doctrinas contenidas en los libros de espiritualidad de la época les distanció de las enseñanzas tradicionales de la Iglesia Católica. En cambio, tanto la investigadora norteamericana Ángela Selke como la italiana Stefania Pastore sostienen que la tradición judeo-conversa constituye la pieza que conformó esta corriente espiritual. El simple hecho de descender la mayoría de sus miembros de familias hebreas instaladas en la Península Ibérica es un motivo que probaría el origen judaico de esta manifestación. Otros historiadores, como Antonio Márquez y Álvaro Hueriga³, han concentrado sus esfuerzos en la elaboración de síntesis recopilatorias sobre este movimiento. Mientras que el Padre Vicente Beltrán de Heredia y Milagros Ortega⁴ se han encargado de

¹ Este artículo se trata de un resumen de mi Trabajo Fin de Master perteneciente al Master Oficial Interuniversitario con Mención hacia la Excelencia de Estudios Avanzados en Historia Moderna <<Monarquía de España, SS. XVI-XVIII>> impartido por las Universidades Autónoma de Madrid y de Cantabria.

² ANDRÉS MARTÍN, M. (1976). *Los Recogidos: nueva visión de la mística española (1500-1700)*. Madrid: Fundación Universitaria Española. SELKE, A. (1952). "Algunos datos nuevos sobre los primeros alumbrados. El edicto de 1525 y su relación con el proceso de Alcaraz". *Bulletin Hispanique*, 54, pp. 125-152; y PASTORE, S. (2010). *Una herejía española. Conversos, alumbrados e Inquisición (1449-1559)*. Madrid: Marcial Pons. Don José Constantino Nieto es uno de los historiadores que más se ha aproximado a los primeros alumbrados. NIETO SANJUAN, J. C. (1974). "En torno al problema de los alumbrados de Toledo". *Revista Española de Teología*, 35, pp. 77-93. Del mismo autor, (1978). "The heretical alumbrados dexados: Isabel de La Cruz and Pedro Ruiz de Alcaraz". *Revue de Littérature Comparée*, 3, pp. 283-313; y (1984). "El carácter no místico de los alumbrados de Toledo, 1509(?) -1424". En Alcalá, A. (coord.): *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona: Ariel, pp. 410-423.

³ MÁRQUEZ, A. (1972). *Los alumbrados: orígenes y filosofía (1525-1559)*. Madrid: Taurus; y HUERGA, A. (1994). *Historia de los Alumbrados (1570-1630)*. Madrid: Fundación Universitaria Española, vol. 5.

⁴ ORTEGA COSTA DE EMMART, M. (1977). "Las proposiciones del edicto de los alumbrados. Autores y calificadores". *Cuadernos de Investigación Histórica*, 1, pp. 23-36.

transcribir y averiguar la autoría de las cuarenta y ocho proposiciones del Edicto de Fe de 1525 respectivamente.

Los distintos grupos de alumbrados surgidos durante los siglos XVI y XVII poseyeron varios rasgos comunes. Se destaca el desarrollo de una espiritualidad tendente hacia la interiorización de los sentimientos y un afán renovador de las formas religiosas tradicionales. Dos pretensiones carentes de problemas, si no fuera porque conducían a un cuestionamiento de la jerarquía eclesiástica como intermediaria entre los designios divinos y los seres humanos. Se produjo una tendencia destructiva hacia las formas de dicha religiosidad popular cuestionando no sólo el poder temporal de la Iglesia sino también el espiritual. Había que liberarse de las ataduras que ésta imponía a los fieles cristianos a través de sus ritos, ceremonias y, en general, sus manifestaciones de piedad y devoción exteriores. La proposición décimo-séptima del Edicto de 1525 es un ejemplo:

“Para que son las excomuniones, ayunos e abstinencias, que eran ataduras, que libre avia de estar el alma”⁵

Se entiende, así, por qué esta corriente espiritual ha simbolizado la gran herejía española de la Edad Moderna, en palabras del hispanista francés Marcel Bataillon⁶. Aunque su entrada en el relato histórico respondió a diferentes razones en función de cada periodo cronológico. Si la ortodoxia estaba en proceso de consolidación durante el primer alumbradismo, en los restantes se encontraba formulada y definida en sus términos esenciales. En los preámbulos de los edictos⁷ y procesos inquisitoriales⁸ los miembros del Santo Oficio sostienen haber sido informados de la existencia de varias personas que se alejaban del seno de la Iglesia:

“Fuimos ynformados por diversas personas, temerosas de Dios e celosas de nuestra Sancta Fe Catholica que en algunos logares de este arzobispado de Toledo entre muchas personas se dezian, conferían e publicaban algunas palabras que paresçian desviarse de nuestra Santa Fe Catholica e de la comun observancia de los fieles christianos e nuestra Sancta

⁵ Este edicto fue promulgado el 23 de septiembre de 1525 por el arzobispo de Sevilla e inquisidor general don Alonso Manrique. *Edicto contra los Alumbrados, Dexados y Perfectos del Reino de Toledo*. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Inquisición, lib. 1.299, fols. 551r.-556v. El Padre Vicente Beltrán de Heredia lo publicó en 1950. BELTRAN DE HEREDIA, V. (1950). “El edicto contra los alumbrados del reino de Toledo”. *Revista Española de Teología*, 10, pp. 105-130.

⁶ BATAILLON, M. (1986). *Erasmus y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI*. México: Fondo de Cultura Económica, p. 73.

⁷ *Edicto del Inquisidor General don Gaspar de Quiroga contra los Alumbrados de Extremadura*. AHN, Inquisición, lib. 578, fols. 234v.-236r. y *Edicto del Inquisidor General don Andrés Pacheco contra los Alumbrados de la Alta Andalucía*. AHN, Inquisición, lib. 1.231, fols. 648r.-653r., promulgados en noviembre de 1574 y mayo de 1623 respectivamente.

⁸ *Proceso Inquisitorial de Antonio Medrano*. AHN, Inquisición, leg. 104, nº 15, *Proceso Inquisitorial de Francisco Ortiz*. AHN, Inquisición, legs. 103 y 21, nº 8 y 24, *Proceso Inquisitorial de Juan López de Celain*. AHN, Inquisición, leg. 2.604, nº 1, *Proceso Inquisitorial de Luís de Beteta*. AHN, Inquisición, leg. 102, nº 3 y *Proceso Inquisitorial de Rodrigo de Bibar*. AHN, Inquisición, leg. 216, nº 1.

*Madre Igllesia, e se juntaban e facian conventiculos particulares secreta e públicamente e algunos se dezian alumbrados, dexados e perfectos*⁹

Puede afirmarse también que este edicto inicia una etapa nueva en la actividad represiva del Santo Oficio ya que hasta ese momento había orientado sus esfuerzos en los judeo-conversos y moriscos. Las cuarenta y ocho proposiciones de que consta constituyen el único documento, junto al proceso inquisitorial de Pedro Ruiz de Alcaraz¹⁰, sus cartas personales¹¹ y las confesiones de la beata Isabel de la Cruz¹², que recoge por escrito los puntos básicos en los que se desarrolló la espiritualidad de los primeros alumbrados¹³. En su preámbulo, Alonso Manrique, inquisidor general, alerta del posible peligro que causarían las actividades subversivas de los alumbrados del reino de Toledo enumerando posteriormente las medidas que el Consejo Supremo de la Inquisición habría de adoptar “*después de haber consultado este negocio con su Magestad Christianisima*”¹⁴. Este panorama condujo a los inquisidores provinciales a ordenar su extirpación que se tradujo en el encarcelamiento de sus representantes puesto que resultaba perjudicial para los “*establecimientos de la Igllesia Catholica*”¹⁵.

No cabe duda que el término alumbrado define a unas personas que rechazaron las formas exteriores de la religiosidad popular practicadas por los fieles cristianos desde la Baja Edad Media. Preferían obedecer las directrices marcadas por su conciencia interior que a través de la iluminación del Espíritu Santo les guiaría en su vida diaria. Se trata de una palabra derivada del participio pasado del verbo alumbrar¹⁶ cuyo origen data de los primeros tiempos de la Inquisición que, tras comprobar que se alejaban de la espiritualidad oficial, fueron englobados dentro de las esferas sectaria y herética¹⁷. Pero el concepto dexado fue realmente el utilizado por estas

⁹ *Edicto contra los Alumbrados, Dexados y Perfectos del Reino de Toledo*. AHN, Inquisición, lib. 1.299, fol. 551r.

¹⁰ *Proceso Inquisitorial de Pedro Ruiz de Alcaraz*. AHN, Inquisición, lib. 1.299, leg. 106, nº 28.

¹¹ *Cartas Personales escritas por Pedro Ruiz de Alcaraz desde su celda del Santo Oficio de Toledo*. AHN, Inquisición, lib. 1.299, leg. 106, nº 28, fols. 6-10 y 17-18.

¹² Las confesiones de la beata Isabel de la Cruz fueron publicadas por Longhurst y Melquiades Andrés. LONGHURST, J. E. (1957). “La beata Isabel de la Cruz ante la Inquisición (1525-1529)”. *Cuadernos de Historia de España*, 25-26, pp. 279-303; del mismo autor, (1979). *Luther's Ghost in Spain*. Kansas: Coronado Press, pp. 91-102; y ANDRÉS MARTÍN, M. (1984). “Alumbrados de Toledo de 1525 e Inquisición. Procesos y procesados”. En Pérez Villanueva, J. y Escandell Bonet, B. (coords.): *Historia de la Inquisición en España y América*. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos, vol. 1, pp. 498-505.

¹³ Destaca la crónica de Alonso de la Cruz titulada *Chronica de Alonso de la Cruz de un auto que se fizo en la ciubdat de Toledo de çiertas gentes que se llaman alumbrados e las opiniones herroneas que tenían*. Se ha empleado la edición realizada por el Padre Vicente Beltrán de Heredia. BELTRAN DE HEREDIA, V. (1950). “El edicto contra los alumbrados del reino de Toledo”..., pp. 119-122.

¹⁴ Se refiere al emperador Carlos V. *Edicto contra los Alumbrados, Dexados y Perfectos del Reino de Toledo*. AHN, Inquisición, lib. 1.299, fol. 551r.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ MÁRQUEZ, A. (1972). *Los Alumbrados: orígenes y filosofía (1525-1559)*..., pp. 71-74.

¹⁷ Don Marcelino Menéndez Pelayo sostuvo que el término alumbrado data del año 1512. Su hipótesis se justifica en la carta enviada por el franciscano fray Antonio de Pastrana al Cardenal Cisneros donde le informa de la existencia de un fraile alcarreño que afirmaba sufrir

personas para autodenominarse. Pedro Ruiz de Alcaraz, durante su defensa ante los jueces inquisitoriales, lo expresó con estos términos: *“El dexamiento al amor de Dios que yo pretendía era tal, que los dexados lo ponen en la cumbre de la perfección al igual que el glorioso San Dionisio lo pone en vía purgativa, iluminativa e unitiva”*¹⁸. Un testigo anónimo que declaró en el desaparecido proceso inquisitorial de Isabel de La Cruz se refirió al dejamiento en el amor de Dios con parecidas palabras: *“Era de tanta eficacia la libertad que ella (Isabel de La Cruz) tenía en el amor de Dios, que tenía por cierto que no podía ser engañada e de aquí le vinieron todos los atrevimientos en hablar de la Sagrada Escritura e en doctrinarla a otros”*¹⁹.

La utilización indistinta de los conceptos alumbrado, erasmista y luterano, para referirse a la espiritualidad española de la primera mitad del Quinientos, es otro factor a tener en cuenta. Desde la persecución de los erasmistas²⁰, durante la década de los años treinta, las dos primeras palabras comenzaron a ser sinónimas -añadiéndose, más tarde, la luterana-. El proceso inquisitorial del erasmista Juan de Vergara, secretario del arzobispo de Toledo, Alonso de Fonseca, constituye un ejemplo. En su acta de acusación es tildado de alumbrado y erasmista siendo *“los errores de los que se dicen alumbrados quasi cohinçidentes con los lutheranos”*²¹. El Santo Oficio no estableció una línea divisoria entre los citados términos como consecuencia de su similitud en lo referente a la conciencia interior.

2) El luteranismo en los reinos hispanos hasta 1559

Me parece fundamental iniciar este epígrafe planteando la siguiente pregunta: *“¿por qué los primeros alumbrados fueron perseguidos y sometidos a rígidas penas carcelarias a diferencia de otros individuos tildados de luteranos?”*. La respuesta a esta pregunta ha sido atribuida tradicionalmente a los factores religiosos. Resultaba peligroso seguir manteniendo una cierta tolerancia hacia unas personas que obedecían los dictámenes marcados por su conciencia interior, agravándose cuando se conoció su proximidad ideológica con las tesis luteranas²².

revelaciones divinas, según las cuales, le obligaban a concebir un nuevo redentor con alguna mujer que hubiera alcanzado la santidad. GARCÍA GUTIÉRREZ, J. M. (1999). *La herejía de los alumbrados. Historia y filosofía: de Castilla a Extremadura*. Madrid: Ediciones Miletto, p. 173.

¹⁸ *Proceso Inquisitorial de Pedro Ruiz de Alcaraz*. AHN, Inquisición, lib. 1.299, leg. 106, nº 28, f. 176r.

¹⁹ ANDRÉS MARTÍN, M. (1976). *El misterio de los alumbrados desvelado por sus contemporáneos*. Burgos: Monte Carmelo, p. 48.

²⁰ Marcel Bataillon explica en su conocida monografía sobre Erasmo y España las causas de las persecuciones de los erasmistas españoles. BATAILLON, M. (1986). *Erasmo y España. Estudios sobre la historia espiritual del siglo XVI...*, pp. 432-493.

²¹ *Acta de Acusación del Proceso Inquisitorial de Juan de Vergara*. AHN, Inquisición, lib. 1.299, leg. 223, nº 42, f. 133r. y LONGHURST, J. E. (1958). “Alumbrados, erasmistas y luteranos en el proceso de Juan de Vergara”. *Cuadernos de Historia de España*, 27, pp. 99-163.

²² ANDRÉS MARTÍN, M. (1985). “La imagen de Lutero en España hasta 1559”. En Belloch Zimmermann, J. y Rodríguez Sánchez, A. (coords.): *Lutero y la Reforma*. Cáceres: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Extremadura, pp. 69-70.

En torno a 1529 había constancia de varios predicadores extranjeros, tanto religiosos como laicos, que se encontraban difundiendo el luteranismo por la Península Ibérica generalmente por el reino de Valencia. Martín de Salinas, embajador del entonces rey de romanos Fernando I de Habsburgo, observó en 1524 que en los reinos hispanos existía una tímida presencia luterana afirmando que *“hay tanta memoria de lo de Lutero que de otra cosa no se habla”*²³. En efecto, el Santo Oficio estaba llevando a cabo desde comienzos de dicha década el embargo de todos aquellos escritos procedentes del continente europeo. Se menciona la entrega a la Inquisición valenciana de un índice que contenía los títulos de los escritos luteranos por parte de un librero local²⁴. En este contexto, Adriano de Utrecht, regente de las coronas ibéricas, redactó en 1519 una introducción donde era condenado el monje agustino alemán. Mientras que siendo inquisidor general, en la primavera de 1521, promulgó un edicto que prohibía la entrada, venta y lectura de sus escritos²⁵. Los existentes debían ser entregados al Santo Oficio que procedería inmediatamente a su desaparición en sendos actos públicos. Se trata de una prohibición continuada con una orden del Consejo de Castilla que establecía instrucciones semejantes²⁶. Según Ángela Selke, el edicto de abril de 1525 ha de ser puesto en relación con la resistencia antiluterana de la Península Ibérica²⁷.

La sección de Inquisición del Archivo Histórico Nacional de Madrid custodia una larga lista de procesos inquisitoriales. Únicamente se han consultado aquellos que aportan datos esclarecedores para esta investigación. De su análisis, se deducirá que los luteranos no encarnaron un problema serio, al menos hasta los años 1558 y 1559. Las leves penas carcelarias sufridas por los procesados, el no haberles sido confiscados sus oficios y su reconciliación oficial en las plazas de las ciudades y villas donde habían tenido lugar sus predicaciones son las pruebas confirmatorias. Analicemos, a continuación, dos ejemplos del escaso peligro representado por el luteranismo en la década de 1530.

En la primavera de 1529, Pedro de Gramunt -un orfebre de la ciudad de Valencia- y sus compañeros de gremio hallaron a un hombre de mediana estatura que se encontraba predicando en latín en las inmediaciones de la antigua puerta de Santa Catalina. Sus predicaciones consistían en un

²³ Esta carta está fechada el 25 de abril de 1524 en Madrid. RODRÍGUEZ VILLA, A. (1903). “El emperador Carlos V y su corte (1522-1539)”. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 43, p. 175.

²⁴ Este dato lo hemos extraído de la monografía de Agustín Redondo. REDONDO, A. (1965). “Luther et l’Espagne de 1520 à 1536”. *Mélanges de la Casa de Velázquez*, 1, pp. 127-133.

²⁵ De acuerdo con las investigaciones del historiador inglés Longhurst, los escritos luteranos se introdujeron en la Península Ibérica hacia el año 1520. Mientras que sus primeras confiscaciones datan del 27 de septiembre de 1521, para el reino de Aragón, y 7 de mayo de 1523, para el de Navarra y Valencia. Para la extracción de estos datos ha sido utilizado el citado artículo de Agustín Redondo. REDONDO, A. (1965). “Luther et l’Espagne de 1520 à 1536”..., pp. 127-133.

²⁶ TELLECHEA IDÍGORAS, J. I. (1973). “Reacción antiluterana en España. Dos cartas de Carlos V desde Worms (1521)”. *Diálogo Ecuménico*, 8, p. 59.

²⁷ SELKE, A. (1952). “Algunos datos nuevos sobre los primeros alumbrados. El edicto de 1525 y su relación con el proceso de Alcaraz”..., p. 130.

vaticinio de los acontecimientos futuros y en visiones apocalípticas dirigiendo también sus afrentas contra el papado y el emperador Carlos V. Una vez interrogado se descubrió que su verdadero nombre era el de Melchior de Vortenber²⁸ habiendo conocido personalmente al propio Lutero en los años anteriores. Durante su proceso interrogatorio fue sometido a varias preguntas basadas en por qué le había visitado, si poseía constancia de su acusación de hereje y rebelde o si creía en sus errores heréticos. No representó un problema serio porque los jueces inquisitoriales desistieron en realizar una investigación profunda que indagara en las predicaciones efectuadas previamente en Alemania y España²⁹. Después de recibir cien latigazos en su cuerpo³⁰ fue desterrado perpetuamente de los reinos hispanos.

Un segundo caso lo simboliza las reuniones celebradas en casa de un flamenco instalado en Valencia -de nombre Andrés Flamenco- a las que acudían no sólo los naturales de su tierra sino también alemanes y franceses que posteriormente fueron acusados de luteranos. Es el caso de Cornelio de Gante³¹, pintor de retablos, al cual fueron atribuidos varios cargos y delitos. Se destaca la negación del purgatorio, el escaso valor de los sufragios y misas por el alma de los difuntos y la poca utilidad de la confesión³². Estas personas tampoco encarnaron un problema serio puesto que no fueron interrogadas sobre sus maestros espirituales y las actividades desarrolladas en dichas reuniones³³. Tras cuatro meses de proceso fueron reconciliadas en un auto público de fe³⁴.

Los dos ejemplos anteriores no significan la inexistencia de luteranismo en la Península Ibérica. Una prueba la constituye el edicto de 1525 que fue renovado en los años 1531, 1532, 1535 y 1536³⁵. Un memorialista anónimo sostuvo alrededor de 1538 que:

“Los predicadores no osan predicar, e ya que lo hazen no osan meterse en cosas sotiles porque en la boca de dos nescios esta su vida e honra e no hay nadie sin su alguaçil en esta vida. Que hay doctores inhabilitados en nuestras Espannas que bastarian para confundir a Lutero e se han ido a reynos extrannos a

²⁸ Natural del ducado alemán meridional de Württemberg.

²⁹ *Recomendaciones para la realización de una investigación sobre Melchior de Vortenber dadas en Madrid el 18 de septiembre de 1529 por el Inquisidor General del Santo Oficio de Valencia.* AHN, Inquisición, legs. 531-533.

³⁰ *“Por que no se quede sin castigo, le dieron cien azotes (...)”.* Testificaciones de Pedro de Gramunt y Luís Gregori efectuadas en Valencia el 24 de abril y 22 de mayo de 1529 respectivamente. Ídem.

³¹ *Confesión escrita de Cornelio de Gante realizada el 11 de enero de 1530 en Valencia.* AHN, Inquisición, legs. 530-10.

³² *Declaraciones de Francisco y Gaspar Godes e Hieronymo Monserrat efectuadas el 23 de diciembre de 1529 en Valencia.* Ídem.

³³ Longhurst sostuvo que Martín Lutero no encarnó una cuestión seria hasta la década de 1550. LONGHURST, J. E. (1959). “Luther in Spain: 1520-1540”. *Proceedings of the American Philosophical Society*, 12, p. 85.

³⁴ *Auto público de fe celebrado en Valencia el 10 de abril de 1530.* AHN, Inquisición, legs. 530-10.

³⁵ ANDRÉS MARTÍN, M. (1959). “Adversarios españoles de Lutero en 1521”. *Revista Española de Teología*, 19, pp. 180-184.

*mostrar su grandeça de letras e en Espanna no osan hablar. E los padres no osan que aprendan los hixos Sancta Theologia por este temor. E sin falta vendra a Espanna en mucha disminucion en esta ciencia porque no osan hablar ni aun gratia disputandi*³⁶

La intervención del inquisidor provincial Fernando de Valdeolivas, en la ciudad vasca de Bilbao, significó un antes y un después en la persecución luterana. Pero tampoco el luteranismo representó una cuestión seria para el Santo Oficio durante la década de 1540 como lo prueban las sucesivas detenciones y liberaciones de sus miembros. No obstante, comenzaron a ser vistos con cierto problema para los ámbitos de la política y la espiritualidad. A modo de ejemplo se menciona el desmantelamiento de una red de contrabandistas de hugonotes franceses en Barcelona en 1535³⁷.

En las provincias vascongadas y reino de Navarra, los escarmientos hacia los mercaderes ingleses tuvieron efectos positivos. En el auto de fe del 10 de agosto de 1546 fueron condenados tres ingleses y tres franceses. La pena impuesta consistió en la abjuración de vehementi de los ingleses y el destierro de los franceses. Fueron reconciliados asimismo el alemán Antonio de Espruch, el español Juan de la Bastida, vecino de la localidad alavesa de Salinillas del Buradón, y dos clérigos españoles. Se trataron del licenciado Juan de Angulo, originario de una localidad reflejada en la documentación de la época con el término de Lastras de la Torre -que fue acusado de haber predicado los errores luteranos desde el púlpito de su parroquia-, y el bachiller Acevedo, natural de la población vizcaína de Orduña. Ambos hubieron de retractarse públicamente en las plazas de sus respectivas villas³⁸.

Se puede afirmar que los distritos inquisitoriales del norte peninsular fueron las regiones más problemáticas. Al respecto, se conserva una documentación ingente sobre la presencia de luteranos en estos territorios debido a su proximidad geográfica con la frontera francesa. Esta circunstancia es la responsable de la penetración de los escritos luteranos, de hugonotes franceses y la instalación de mercaderes flamencos e ingleses a lo largo de los puertos del Cantábrico y alto Mediterráneo español.

En lo que respecta a los tribunales inquisitoriales de la meseta central castellana, los documentos consultados en el Archivo Histórico Nacional y la correspondencia de la época muestran una actividad protestante inferior, en comparación con las regiones septentrionales. El proceso de Juan Morales, natural de Soria, es un exponente. Tras ser denunciado por sus compañeros de celda por haber afirmado que Lutero conocía los actos de los hombres

³⁶ Este fragmento ha sido extraído del capítulo de AVILÉS FERNÁNDEZ, M. (1980). "Motivos de crítica a la Inquisición en tiempos de Carlos V. Aportaciones para una historia de la oposición a la Inquisición". En Pérez Villanueva, J. (coord.): *La Inquisición Española. Nueva Visión, Nuevos Horizontes*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, p. 190.

³⁷ THOMAS, W. (1999). *Extranjeros y el protestantismo en la España Imperial (1517-1648)*. Lovaina: Universidad Católica de Lovaina, pp. 49-51.

³⁸ *Relación del auto de fe fechado en Calahorra el 10 de agosto de 1546*. AHN, Inquisición, lib. 833, fol. 44.

mejor que Dios, el Santo Oficio de Valladolid le absolvió en 1546. Se conoce el servicio prestado al emperador Carlos V, en calidad de soldado, durante la expedición de Argel de 1541 que le permitió oír por vez primera el nombre del monje agustino alemán y las cuestiones más relevantes de su doctrina. Es el caso de la aversión a las imágenes, la confesión oral, la oración vocal memorizada y el celibato. Durante su interrogatorio le calificó como el hombre más cristiano del mundo constituyendo su *Sola Fides* el elemento central de la teología cristiana³⁹.

Tras ser detenido por segunda vez se reafirmó alegando que no creía en la doble autoridad espiritual y temporal de los pontífices así como en el poder intermediario de los santos para sacar a las ánimas del purgatorio y conducirlas al reino celestial. Su fallecimiento, producto de una larga enfermedad, le libró de morir en la hoguera pública. Fueron sus restos óseos los que sufrieron este castigo, siendo quemados solemnemente en el auto de fe del 6 de octubre de 1549.

El clérigo francés Juan Meallia, instalado en la localidad conquense de Belmonte, se trata de otro ejemplo. Este religioso reveló en marzo de 1547 a Luís Osorio, alcalde ordinario, sus dudas acerca de la fe cristiana sugiriéndole la presentación de tres letrados que se encargarían de solucionar sus dudas religiosas. Su actitud sospechosa y su manifestado interés en hablar exclusivamente con los tres letrados condujeron a dicho alcalde ordinario a denunciarlo ante el Santo Oficio de Cuenca. Durante su proceso interrogatorio⁴⁰ confesó al inquisidor Pedro Cortés lo sucedido en Belmonte coincidiendo su testimonio con el aportado por los testigos⁴¹. Su conocimiento profundo de las oraciones y liturgia católicas así como su declaración de que nunca había viajado a París, Flandes y Alemania no le libraron de las celdas inquisitoriales. A finales del citado mes fue encontrado muerto en su celda, víctima de un suicidio⁴².

Antes de finalizar este apartado, son mencionados los acontecimientos acaecidos en Sevilla. El carácter cosmopolita de esta ciudad y la existencia de varias colonias de mercaderes extranjeros en la misma son los responsables de la reconciliación de cuatro toneleros flamencos y un inglés en 1545, acusados de luteranismo⁴³. En este sentido, las actividades del

³⁹ Fue reconciliado públicamente en el auto de fe del 29 de abril de 1547. He consultado el sumario transcrito por el historiador alemán Ernesto Schäfer. Véase SCHÄFER E. (1902). *Beiträge zur Geschichte des Spanischen Protestantismus und der Inquisition im 16. Jahrhundert. Nach den originalakten in Madrid und Simancas bearbeitet*. Alemania: Gütersloh, vol. 2, pp. 812-814. Su traducción al castellano ha sido posible gracias a los consejos y ayuda de una amiga natural de este país europeo.

⁴⁰ *Proceso interrogatorio de Juan Meallia fechado en Cuenca el 29 de marzo de 1547*. AHN, Inquisición, legs. 183-2.079.

⁴¹ *Declaraciones de los testigos Juan de Castro, Diego Carrasco, Sebastián Ramírez y Luís Osorio fechadas el 15 de marzo de 1547*. Ídem.

⁴² *Testimonio sobre la muerte de Juan Meallia producida en Cuenca el 31 de marzo de 1547*. Ídem.

⁴³ *Relación del auto de fe de Sevilla celebrado en 1545*. AHN, Inquisición, lib. 785, sin foliar.

doctor Egidio y el posterior desarrollo del foco luterano han de buscarse en estos años.

La desaparición física del clérigo francés mencionado desató una verdadera persecución contra los luteranos -tanto extranjeros como españoles- en la mayor parte de los distritos inquisitoriales peninsulares. Entre los años 1548 y 1550 fueron detenidas unas cuarenta y dos personas acusadas de haber defendido las tesis luteranas. De los sesenta penitenciados en el auto de fe de Zaragoza, sólo existieron cuatro casos de luteranismo de las ciento y un causas revisadas⁴⁴. El Santo Oficio de Toledo procesó a los luteranos Pedro Pul⁴⁵, Juan Miguel⁴⁶, Pedro Savanes⁴⁷, Francisco del Río⁴⁸ y Lorenzo Boa⁴⁹. El de Granada que, hasta ese momento no había juzgado a ningún luterano, reconcilió a un cantero francés y a un tejedor de terciopelo italiano⁵⁰. Por último, el de Calahorra reconcilió a cinco de sesenta y ocho luteranos entre 1550 y 1551⁵¹.

Sin duda, el comportamiento del inquisidor Fernando de Valdeolivas constituye el mejor ejemplo que resume el escaso peligro representado por el luteranismo durante estos años. A su llegada a San Sebastián, hacia finales de la década de 1530, fue advertido de que si castigaba a los dos ingleses instalados en esta ciudad, Tomás Xipnan e Hiptitum, acusados de luteranismo, se romperían los vínculos comerciales entre los mercaderes vascos y algunas poblaciones inglesas:

“Todos los honrrados de aquella çiudad (se refiere a San Sebastián) vinieron a mi con temor que los hauia de quemar a estos dos ingleses que estauan presos allí, llamados Tomas Xipnan e Hiptitum, como se quemo el otro de Bilbao (Juan Tac), deziendo que se perderia San Sebastian si se quemasen porque se perderian e cessarian los tratos (comerciales) que tenian en Ynglaterra”⁵²

La sugerencia y consejos de los notables de esta ciudad le hicieron cambiar de parecer porque tan sólo fueron condenados a realizar penitencia pública, a abjurar de vehementi en la catedral, al pago de una multa de seiscientos ducados, a hacerse cargo de los gastos de los mensajeros inquisitoriales y a depositar pequeñas limosnas en el monasterio de San

⁴⁴ *Relación del auto de fe celebrado en Zaragoza el 7 de junio de 1549*. AHN, Inquisición, lib. 988, fol. 1.

⁴⁵ *Proceso Inquisitorial de Pedro Pul de 1548*. AHN, Inquisición, legs. 112-4.

⁴⁶ *Proceso Inquisitorial de Juan Miguel de 1549*. AHN, Inquisición, legs. 100-14.

⁴⁷ *Proceso Inquisitorial de Pedro Savanes de 1549*. AHN, Inquisición, legs. 110-5.

⁴⁸ *Proceso Inquisitorial de Francisco del Río de 1550*. AHN, Inquisición, legs. 112-7.

⁴⁹ *Proceso Inquisitorial de Lorenzo Boa de 1550*. AHN, Inquisición, legs. 2.105-22.

⁵⁰ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. y GARCÍA FUENTES, J. M. (1981). *La Inquisición en Granada en el siglo XVI. Fuentes para su estudio*. Granada: El Autor, pp. 4-8.

⁵¹ SCHÄFER E. (1902). *Beiträge zur Geschichte des Spanischen Protestantismus und ther Inquisition im 16. Jahrhundert. Nach dus originalaklên in Madrid und Simancas bearleiten...*, vol. 2, pp. 6-7.

⁵² *Carta del inquisidor Fernando de Valdeolivas al Consejo Supremo de la Inquisición fechada en Calahorra el 31 de diciembre de 1540*. AHN, Inquisición, lib. 785, leg. 39.

Telmo que por esos años estaba siendo construido. Después de solicitar el perdón público el 16 de julio de 1539⁵³, lo repitieron igualmente “*pediendo perdon a Dios e sentençia con misericordia e saltauan de plazer deziendo que se hauia usado para con ellos mucha misericordia*”⁵⁴. A los pocos meses, estos dos comerciantes ingleses escribieron una carta al Consejo Supremo de la Inquisición -y, por tanto, al inquisidor general y arzobispo de Toledo, Juan Pardo de Tavera- alegando su estado de ruina económica y material para hacer frente al pago de las multas impuestas. Pese a conocerse que su situación económica era óptima fueron absueltos de las citadas penas⁵⁵ librándose también de ser recluidos en las celdas inquisitoriales y fallecimiento en la hoguera pública⁵⁶.

Se tratan de unos aspectos inexistentes entre los primeros alumbrados, a pesar de haber sido contemporáneos a estos hechos. Los procesos inquisitoriales de Pedro Ruiz de Alcaraz y María de Cazalla nos hablan de su reclusión durante diez largos años aproximadamente, siendo liberados en torno a 1540 cuando esta corriente religiosa se hallaba desarticulada social y espiritualmente. Asistieron también a la confiscación de sus propiedades y oficios⁵⁷. Al respecto, se menciona la noticia de la confiscación de las tierras, enclavadas en la localidad alcarreña de Horche⁵⁸, de la familia de María de Cazalla por el fiscal Diego Ortiz de Angulo⁵⁹, y los 1.600 maravedises de censo y tributo impuestos a la beata Isabel de la Cruz⁶⁰.

Al mismo tiempo, se enlaza con las investigaciones de los profesores Agustín Redondo y José Ignacio Tedechea Idígoras basadas en que la influencia del luteranismo fue poco relevante en los reinos hispanos hasta los autos de fe de Valladolid y Sevilla de 1559. Pero tampoco se niega que estas persecuciones constituyen uno de los desencadenantes de la radicalización de la ortodoxia católica y surgimiento de la tendencia conservadora en las filas inquisitoriales. Se produjo lo que Manuel Avilés Fernández denominó “*el progresivo endurecimiento de la espiritualidad cristiana*”⁶¹. Se trata de una

⁵³ *Ídem, fechada en San Sebastián el 16 de julio de 1539.* AHN, Inquisición, lib. 785, leg. 44.

⁵⁴ *Ídem, fechada en Calahorra el 31 de diciembre de 1540.* AHN, Inquisición, lib. 785, leg. 39.

⁵⁵ *Carta del Consejo Supremo de la Inquisición al inquisidor Fernando de Valdeolivas fechada en Madrid el 26 de enero de 1541.* AHN, Inquisición, lib. 322, leg. 267.

⁵⁶ Juan López de Celaín fue el único alumbrado condenado a muerte. *Proceso Inquisitorial de Juan López de Celaín.* AHN, Inquisición, leg. 2.604, nº 1.

⁵⁷ Para las confiscaciones realizadas a la población judía véase *Confiscaciones de bienes materiales y económicos efectuadas a los judeo-conversos.* AHN, Inquisición, lib. 242, fols. 136r.; 294r.; 205r.; 220r. y v.; 262v-; 263r...

⁵⁸ La comarca de la Alcarria abarca gran parte de la actual provincia de Guadalajara así como la zona septentrional de la de Cuenca (España).

⁵⁹ *Proceso Inquisitorial de María de Cazalla.* AHN, Inquisición, leg. 110, nº 6, fol. 25r y v.

⁶⁰ *Carta de Venta de 1.600 maravedises de censo e tributo que hace el receptor de la Sancta Inquisición, Juan de Villa, e que habian sido confiscados a la beata Ysabel de la Cruz acusada de herege a favor del conbento de San Antonio de Padua de Toledo.* AHN, Clero, leg. 7.331 (s/c).

⁶¹ Esta cita ha sido extraída del primer volumen de la colección de monografías sobre la Corte y Casa de Carlos V coordinada por el profesor José Martínez Millán. De CARLOS MORALES, C. J. (2000). “La adaptación de los Consejos a la nueva realidad política castellana”. En Martínez Millán, J. (coord.): *La Corte de Carlos V: Corte y Gobierno.* Madrid: Sociedad Estatal para la Conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, vol. 1, Primera Parte, p. 224.

transformación que coincidió en el tiempo con el relevo producido en la dirección del Consejo de Inquisición⁶² y la asunción al poder, en calidad de regente, del entonces príncipe Felipe apoyado por la facción o “partido” castellanista⁶³, como muy bien ha sido estudiado por Martínez Millán. En las Instrucciones que Carlos V le entregó en 1543, poco antes de abandonar los reinos hispanos, le aconseja sobre las medidas a adoptar para erradicar el luteranismo. Con estos términos, el emperador resumió su parecer:

*“Nunca permitais que (las) heregias entren en nuestros reynos hispanos. Favoreced (a) la Sancta Inquisicion e tened cuidado de mandar a los ofiçiales della que usen bien e rectamente de sus ofiçios e administren buena justiçia e, en fin, por causa del mundo no hagais cossa que os pueda acontecer que sea en su ofensa”*⁶⁴

3) Los primeros alumbrados como problema social judeo-converso

Las investigaciones de la profesora Stefania Pastore⁶⁵ se han centrado en el desarraigo y situación de desamparo sufridos por estas personas, afirmando que se trató de una herejía conversa. El abandono de las creencias y costumbres de sus antepasados, tras haber abrazado éstos la nueva confesión cristiana, constituye el factor que impidió su completa asimilación en el seno de la Iglesia Católica. A través de los documentos inquisitoriales conservados puede reconstruirse la problemática de los primeros alumbrados.

En este sentido, se relacionan los factores sociales propiamente dichos con la desaparición del primer alumbradismo. Aceptando la división trazada por el historiador francés Jean-Pierre Dedieu, existen varias respuestas a la pregunta “¿Qué significó ser converso en la España de los siglos XVI y XVII?”. Para simplificar únicamente nos centraremos en tres de ellas. Una primera respuesta posee rasgos biológicos, es decir, de pertenencia a una familia de origen hebreo. Una segunda cuenta con un carácter mental traducida en la conciencia de ser converso y actuar, por consiguiente, de ese modo. En cambio, una tercera se producía cuando unas personas eran consideradas conversas por otras sin tener, algunas veces, este origen y conciencia personal de serlo. Consiste en una triple caracterización resumida en las expresiones de conversos biológicos, conversos de conciencia y conversos

⁶² MARTÍNEZ MILLÁN, J. (1988). “Las elites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de Inquisición (1516-1558)”. *Hispania: Revista de Historia de España*, 45, pp. 103-167.

⁶³ Del mismo autor y DE CARLOS MORALES, C. (coords.). *Felipe II (1527-1598). La configuración de la Monarquía Hispana*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 1998. Y DE CARLOS MORALES, C. J. (2000). “La adaptación de los Consejos a la nueva realidad política castellana”. En Martínez Millán, J. (coord.)..., pp. 221-226.

⁶⁴ Esta cita se ha obtenido del capítulo escrito por José Luis González Novalín. GONZÁLEZ NOVALÍN, J. L. (1984). “La reorganización valdesiana de la Inquisición Española”. En Pérez Villanueva, J. y Escandell Bonet, B. (coords.)..., p. 616 (nota 13).

⁶⁵ PASTORE, S. (2010). *Una herejía española. Conversos, alumbrados e Inquisición (1449-1559)*..., pp. 15-18.

sociales⁶⁶. Los primeros alumbrados pertenecen a la tercera caracterización convirtiéndose sus prácticas religiosas en un “pecado social”. Fueron vistos por sus contemporáneos como unos individuos que en su conciencia interior seguían sintiéndose hebreos, tendiendo a judaizar en su ámbito más doméstico. El tratarse de conversos sociales no radicaba, a mi juicio, en descender de familias judías sino en sentirse rechazados y condenados por una sociedad que jamás reconoció los derechos adquiridos por sus nuevos miembros. Constituye una interpretación que difiere de la planteada por Stefania Pastore que identificó el sustrato judaico de algunas manifestaciones espirituales de la época con la procedencia conversa de estas personas.

Los jueces inquisitoriales manifestaron un cierto temor hacia los alumbrados y erasmistas debido a sus orígenes judaicos, arraigando asimismo la idea de que el luteranismo había sido importado a los reinos hispanos por los propios conversos y no por luteranos foráneos como el mencionado Melchior de Vortenberg. Una serie de investigaciones han demostrado que los judíos castellanos instalados en la ciudad belga de Amberes, desde finales del siglo XV, tradujeron al castellano los escritos de Lutero -redactados hasta la fecha- así como son los responsables del envío de sus copias a la Península Ibérica en apoyo de los conversos en su lucha para reformar y suprimir el Santo Oficio. Según el profesor Juan Ignacio Gutiérrez Nieto, estos escritos fueron introducidos durante la revuelta de las Comunidades:

“Con la intención de algunas de sus partes de impedir o enervar el Santo Oficio de la Inquisición”⁶⁷

Entre los escritos del monje agustino alemán, traducidos de la lengua alemana a la castellana, se destacan la Carta de San Pablo a los Gálatas, titulada *In epistolam Pauli ad Galatas commentarius*, y su tratado de libertad cristiana -*Tractatus de libertate christiana*-. En su *Relationis latomianae confutatio*, publicada hacia el año 1521, mostró su oposición a la desaparición y quema de sus escritos e intolerancia de los tribunales inquisitoriales peninsulares hacia los conversos basándose, para ello, en las doctrinas de San Pablo⁶⁸. El mensaje paulino fue utilizado a modo de crítica contra la distinción racial que fue establecida por la propia sociedad española para diferenciar a los cristianos viejos de los nuevos de origen judeo-converso⁶⁹, afirmándose que:

⁶⁶ Ídem, pp. 11-20.

⁶⁷ GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1964). “Los conversos y el movimiento comunero”. En *Hispania: Revista Española de Historia*, 94, pp. 249-250.

⁶⁸ AVILÉS FERNÁNDEZ, M. (1985). “Erasmus y los teólogos españoles”. En Morón Arroyo, C. y Revuelta Sañudo, M. (coords.): *El erasmismo en España: ponencias del coloquio celebrado en la Biblioteca Menéndez Pelayo*. Santander, Sociedad Menéndez Pelayo, 1986, pp. 175-194.

⁶⁹ GUTIÉRREZ NIETO, J. I. (1973). “La estructura castizo-estamental de la sociedad castellana del siglo XVI”. En *Hispania: Revista Española de Historia*, 123, pp. 524-525.

“Ya no hay más judío ni griego, esclavo ni libre, varón ni hembra, pues vosotros hacéis todos uno mediante el mensaje de Jesús”⁷⁰

Veamos algunos datos históricos que confirman este resentimiento⁷¹. Si tomamos como referencia un memorial del año 1547⁷², apreciamos que a lo largo de la primera mitad del siglo XVI fueron procesados y reconciliados unos 50.000 conversos⁷³. El clérigo manchego Diego Hernández, testigo y declarante en el proceso del erasmista Juan de Vergara, constituye otra prueba. Mientras que en un documento anónimo, redactado hacia 1533, son enumerados los miembros de una *factio lutheranorum hispana* compuesta por un total de setenta personas entre alumbrados, erasmistas y luteranos. La mayoría de sus miembros poseía ascendencia conversa. Es el caso de los hermanos Juan de Vergara y Bernardino Tovar, Juan y Alfonso Valdés, Tomás de Eguía, Francisco Ortiz, Juan del Castillo o Petronila de Lucena⁷⁴. Se trata de una información coincidente con las investigaciones del hispanista francés Bartolomé Bennassar⁷⁵, según las cuales, los conversos representaron el noventa por ciento de los perseguidos y procesados durante la primera etapa o fase de configuración de la Inquisición española⁷⁶.

Pasemos, a continuación, al análisis de aquellos datos que permiten afirmar que los primeros alumbrados fueron víctimas del odio y envidia de la sociedad de cristianos viejos. Nos centraremos en los más relevantes.

Un elemento inicial consiste en las preguntas realizadas a los primeros alumbrados durante sus procesos interrogatorios. Éstos comenzaban generalmente por el conocimiento de su ascendencia hebrea, esto es, desde qué generación podían ser considerados judíos:

“Si eran conversos de parte de padre e de madre, e de que casta e generacion eran sus padres e avuelos”⁷⁷

Ningún alumbrado fue capaz de negar su procedencia hebrea y, asimismo, de probar su parentesco con los conocidos como cristianos viejos. El caso de María de Cazalla puede servirnos de ejemplo. Durante su proceso

⁷⁰ *In epistolam Pauli ad Galatas commentarius*, Gal. 3, 28.

⁷¹ Una visión general sobre lo que representaron las actividades de los judeo-conversos en los ámbitos socio-político y religioso-cultural en los reinos hispanos durante los primeros años del siglo XVI la proporciona el profesor Virgilio Pinto. PINTO CRESPO, V. (1986). “La herejía como problema político. Raíces ideológicas e implicaciones”. En Revuelta Sañudo, M. y Morón Arroyo, C. (coords.)..., pp. 289-305.

⁷² Publicado en defensa de los Estatutos de Limpieza de Sangre de la catedral de Toledo.

⁷³ CARO BAROJA, J. (1961). *Los judíos de la España moderna y contemporánea*. Madrid: Akal, vol. 2. p. 371.

⁷⁴ SERRANO Y SANZ, M. (1902). “Juan de Vergara y la Inquisición de Toledo”. *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 5, pp. 910-912; y LONGHURST, J. E. (1958). “Alumbrados, erasmistas y luteranos en el proceso de Juan de Vergara”..., pp. 145-148.

⁷⁵ BENNASSAR, B. (1981). *Poder político y control social*. Barcelona: Ediciones Crítica, pp. 25-40

⁷⁶ AVILÉS FERNÁNDEZ, M. (1984). “El Santo Oficio en la primera etapa carolina”. En Pérez Villanueva, J. y Escandell Bonet, B. (coords.)..., pp. 448-474.

⁷⁷ *Proceso Inquisitorial de María de Cazalla*. AHN, Inquisición, leg. 110, nº 6, fol. 25r y v.

admitió que su progenitor, fallecido hacía más de veinte años, descendía de familia judía:

“Hera de los confesos antiguos e que sospecha que fue rreconciliado, mas no lo sabe de çierto porque era pequeña cuando se rreoncilio”⁷⁸

Con parecidos términos, se refiere a su familia materna:

“Asimesmo hera confesa (su madre) e que sospecha que fue rreconciliada, aunque no lo sabe de çierto porque habia fallecido hacia ya diez e siete annos”⁷⁹

Este interrogatorio prosigue con la referencia a sus abuelos paternos y maternos, reflejando un cierto desconocimiento de los mismos:

“Ni sabe como se llamaron, pero cree que su abuelo de parte de padre se llamaba Diego Ruiz de Caçalla e que a su abuela de parte de madre no la conosco e no sabe si fueron condenados o rreconciliados”⁸⁰

Un aspecto característico de los procesos inquisitoriales de los siglos modernos era que, a pesar de que el Santo Oficio contaba con amplios conocimientos acerca del origen y procedencia de sus víctimas debido a las investigaciones efectuadas previamente y a las declaraciones de los testigos, procedía a interrogarlos sobre esta cuestión. Así, eran conocidas las personas de cada familia que habían sido reconciliadas públicamente o se encontraban en una situación de relajación moral y espiritual. No cabe duda que la finalidad última de esta información poseía un sentido perturbador que recordaba los episodios traumáticos sufridos por los antepasados de los primeros alumbrados. Sus descendientes seguían portando el sambenito de la familia cuyos nombres se hallaban escritos en los pliegos colocados en las puertas de las iglesias y eran recordados con motivo de la celebración de un auto de fe donde algún familiar sería ejecutado por haber judaizado.

La realidad demuestra que se había producido un distanciamiento generacional entre aquellas personas que les había tocado vivir la conversión al Cristianismo y sus descendientes, nacidos y criados en el seno de la Iglesia Católica⁸¹. El abandono de los ritos, ceremonias y creencias de sus antepasados, muy arraigadas en los mismos, repercutió en los dexados considerados ya cristianos sinceros. Aunque no se niega el hecho de que vieran en la nueva confesión el medio para liberarse de la inseguridad y desasosiego generados por el abandono de su antigua cultura. Los jueces

⁷⁸ ídem.

⁷⁹ ídem.

⁸⁰ ídem.

⁸¹ Un estudio de carácter sociológico acerca de las relaciones familiares de las diferentes generaciones de judeo-conversos fue realizado por la historiadora norteamericana Ángela Selke. SELKE, A. (1968). *El Santo Oficio de la Inquisición. El proceso de fray Francisco Ortiz*. Madrid: Ediciones Guadarrama, pp. 37-40.

inquisitoriales estaban ante verdaderos cristianos no pudiendo reflejar en las sentencias finales sus prácticas judaizantes. Pero esta circunstancia no fue impedimento para que el fiscal Diego Ortiz de Angulo intentara reiteradamente acusarles de traidores a Cristo. Aquí está una de las contradicciones que presentan los alumbrados del reino de Toledo. Si por un lado fueron sometidos a un proceso interrogatorio e inquisitorial similar al de cualquier converso, por otro, no fueron acusados finalmente como tales debido a la falta de pruebas corroboratorias; un fiscal encargado de los procesos inquisitoriales de alumbrados, erasmistas y algunos luteranos entre los años 1524 y 1541, que intentó por todos los medios probar el comportamiento interno converso de Alcaraz y sus discípulos. Durante su proceso alegó que:

“Estos nuevos errores e heregias se ordenan a deffension e amparo de la falsa creencia de la ley de Moysen e a la destruccion de la ley evangelica. Por esso tomo el dicho Alçaraz e sus complices por rremedio quitar a los catholicos las ceremonias de la ley evangelica, e después que tuvieran desarraygadas todas estas cossas de la creencia de los catholicos cristianos vinieran a parar en la creencia de la ley de Moysen e en la observança de los preçetos e cerimonias della, como los perfidos judios de cuyo linage e sangre ellos son”⁸²

Un segundo se centra en las cuestiones relacionadas con determinadas costumbres judías. La más conocida es quizás la referida a las adafinas. Se trató de un guiso ritual formado por alubias, guisantes, carne o huevos que era preparado los viernes por la tarde para ser comido los sábados al mediodía. Pedro Ruiz de Alcaraz fue acusado de asistir a los banquetes de esta comida, tal y como queda reflejado en la acusación de este fiscal:

“Este reo (se refiere a Pedro Ruiz de Alcaraz) e otras personas comian adafinas un dia de sabado por çeremonia judayca e anymo de guardar la ley de Moysen”⁸³

A pesar de tener amplios conocimientos sobre esta comida ritual, Diego Ortiz de Angulo decidió recavar más información al respecto. Pero esta acusación fue abandonada -como la anterior- debido al desconocimiento de Alcaraz que alegó que nunca la había degustado⁸⁴. Su respuesta es hartamente elocuente, al tratarse de un guiso muy conocido entre los cristianos viejos. Estamos, una vez más, ante otra prueba confirmatoria de la sinceridad cristiana con la que vivieron los primeros alumbrados.

En último lugar, se mencionan los testimonios de los testigos que representaban algunas veces un agravante más para sus condenas. Son destacadas las declaraciones de un testigo anónimo, según las cuales,

⁸² *Proceso Inquisitorial de Pedro Ruiz de Alcaraz*. AHN, Inquisición, lib. 1.299, leg. 106, nº 28, f. 314v.

⁸³ *Ídem*, f. 176.

⁸⁴ *“Que no sabe lo que son las adafinas”*. *Ídem*, f. 176.

Alcaraz se mostró contento cuando se enteró de la victoria del turco otomano Barbarroja sobre los cristianos:

“Pedro Ruiz de Alcaraz mostro mucho rregoçijo e alegría, al enterarse de la viçtoria que habia tenido Barbarroxa contra los christianos”⁸⁵

También son dignos de reseñar los comentarios efectuados por el cuñado de la alumbrada María de Cazalla, el sacerdote Pedro de Rueda, arguyendo que Alcaraz era poseedor de:

“Una soberbia espiritual rrabiosa”⁸⁶

Y la oposición de Brígida de Salceda, sirvienta de la marquesa de Villena, a las reuniones que Alcaraz mantenía con sus discípulos en la localidad toledana de Escalona para adoctrinarles en los preceptos de la corriente espiritual alumbrada:

“Ella (la sirvienta) desaprovava la mucha conversacion de Alçaraz con otros criados de palacio porque era onbre lego y de casta de conversos”⁸⁷

Las tres hipótesis planteadas, aunque no son las únicas, muestran que estamos asistiendo a un fenómeno propio de la España Moderna: la aversión de las familias de cristianos viejos hacia las de nuevo cuño. Entre aquéllos afloró un sentimiento colectivo de rechazo hacia unos individuos que habían renegado de la tradición y cultura de sus antepasados, para abrazar el Cristianismo, y que fueron sometidos a toda clase de humillaciones, afrentas e injurias⁸⁸. Ante esta desventurada existencia vital, los dexados optaron por ignorar sus orígenes judaicos en sus respectivos procesos inquisitoriales. La visión más óptima sobre este panorama nos la proporciona el *Guzmán de Alfarache*, escrito por Mateo Alemán casi un siglo más tarde. Su autor describe el sufrimiento interior de estas personas -perfectamente trasladable a los primeros alumbrados- que fueron objeto de similares prejuicios raciales, sociales y religiosos:

“En todas partes hay lagrimas, quejas, agravios, tiranias e todos gustan hieles, rendidos con el peso de su duro yugo desde que nascen del vientre de su madre hasta que vuelven al de la tierra (...). Qué de çautelas nos acechan, quantas inquietudes padecemos e quantos tributos paga este desventurado vivir, sin que alguno se libre dellos”⁸⁹

⁸⁵ *Primera Carta Personal escrita por Pedro Ruiz de Alcaraz desde su celda del Santo Oficio de Toledo*. Proceso Inquisitorial de Pedro Ruiz de Alcaraz. AHN, Inquisición, lib. 1.299, leg. 106, nº 28, fol. 8r.

⁸⁶ Ídem, fol. 17r.

⁸⁷ *Proceso Inquisitorial de Pedro Ruiz de Alcaraz*. AHN, Inquisición, lib. 1.299, leg. 106, nº 28, f. 176.

⁸⁸ MESEGUER FERNÁNDEZ, J. (1980). “Hernando de Talavera, Cisneros y la Inquisición en Granada”. En Pérez Villanueva, J. (coord.)..., pp. 371-400.

⁸⁹ *Pasaje de San Antonio de Padua*. ALEMÁN, M. (1604). *El Guzmán de Alfarache*. Lisboa.

Sirva también de ejemplo el testimonio de fray Prudencio de Sandoval, obispo de Tuy. Este prelado estableció una analogía entre los judeo-conversos y las personas mulatas de las islas del Caribe, arguyendo que las malas costumbres e inclinaciones de la población hebrea eran transmitidas a sus descendientes, como la piel de color oscuro es asimismo transmitida de generación en generación. Consiste en una discriminación que adoptó en algunas ocasiones un carácter racista, reflejándose en los célebres Estatutos de Limpieza de Sangre de las instituciones del Antiguo Régimen. Para defender los existentes en la catedral primada de Toledo, expuso que:

“Si bien mill vezes se juntan (se refiere a los hombres de piel oscura) con mujeres blancas, los hijos nascen con el color moreno de su padre. Asi, al judío no le basta ser por tres partes hidalgo o cristiano viejo, que solo una raza le inficiona e daña para ser en sus hechos de todas maneras judíos dañosos por extremo de las comunidades”⁹⁰

4) Consideraciones finales

Podemos concluir afirmando que la desarticulación del primer alumbradismo se debió también a factores sociales que resumen el clima de aversión hacia los nuevos cristianos de procedencia judeo-conversa. Sus procesos inquisitoriales constituyen las pruebas visibles de estos resentimientos y odios. Se tratan de unos documentos cuyas actas finales tampoco reflejan que hubieran judaizado. Sin ser excluidos los motivos religiosos, máxime cuando poseían similitudes con el luteranismo en la importancia dada a la conciencia interior frente al magisterio de los Padres y Santos de la Iglesia, el rechazo a las ceremonias exteriores y a determinadas prácticas -como la confesión, el ayuno y la oración vocal-, la documentación del Santo Oficio concerniente a los protestantes, anterior a los años 1558 y 1559, permite relacionar la persecución de los dexados con cuestiones eminentemente sociales. Incluso resultaría difícil sostener que el luteranismo es el origen directo de este movimiento espiritual. El acta de tormento de 1527 de Pedro Ruiz de Alcaraz desmontaría esta visión. De acuerdo con la declaración prestada a los jueces inquisitoriales, llevaba predicando el pensamiento alumbrado desde hacía más de quince años. Si se realiza un cálculo matemático, el nacimiento de esta corriente se situaría en torno a 1512 pudiendo retrotraerse a 1508 y 1509, ya que declaró que la beata Isabel de la Cruz fue su maestra y mentora. Luteranismo y alumbradismo nacieron por las mismas fechas. Con los siguientes términos, se refirió a esto último:

“Fuele començado a hechar otro jarro de agua fria e amonestado para que dixese la verdad, e dixo que Ysabel de la Cruz le hablo sobre las cosas que dize e que no las conosco por errores e que avia mas de quinze annos que le dixo estas

⁹⁰ Esta cita ha sido extraída de la monografía de Julio Caro Baroja. CARO BAROJA, J. (1961). *Los judíos de la España moderna y contemporánea...*, p. 306.

*cosas. E preguntado si desde aquel tiempo aca a estado en ello e lo enseñava ansy, dixo que sy e que pensava que era bueno*⁹¹

Recibo: 11/10/2013
Aprobado:10/01/2014

⁹¹ *Acta del Tormento acaecida en el mes de julio de 1527*. Proceso Inquisitorial de Pedro Ruiz de Alcaraz. AHN, Inquisición, lib. 1.299, leg. 106, nº 28.